



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1407**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado : Cesar Julio Castañeda
Demandado : Gabriel Antonio Gaviria González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00205-00**

La Unión Valle, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial del demandante en este asunto, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1035 de fecha 5 de mayo de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada.

Sirve de fundamento la apoderada para interponer el recurso lo siguiente:

“el Despacho toma el porcentaje de interés moratorio para modalidad de crédito de consumo y ordinario, sin embargo, conforme escrito de demanda y anexos se tiene que la obligación objeto del presente proceso fue dado la adquisición de productos microfinancieros por lo que la tasa de interés moratorio tomada dentro de la liquidación del crédito presentada fue la establecida para la modalidad de microcrédito”.

Dado lo anterior, solicita de forma respetuosa modificar la liquidación del crédito presentada dentro del auto de fecha 5 de mayo de 2023 y realizarse conforme la tasa de interés moratorio establecida para la modalidad de microcrédito por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Antecedentes y Consideraciones

Mediante providencia Auto No. 1035 del 5 de mayo de 2023, el despacho resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandada por considerar que el interés remuneratorio era muy alto, auto que se publicó por estados el día 8 de mayo de 2023; el día 9 de mayo de 2023 vía correo electrónico se allega el recurso de la apoderada



Para resolver el recurso, debe este Juzgador decir que, le asiste razón al togado al manifestar que el interés que se tuvo en cuenta fue el establecido para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y no para la modalidad de microcrédito por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Reponer para revocar el auto No. 1035 del 5 de mayo de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Estima el Despacho procedente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso por la suma de \$13.905.587.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d90fce627e7a4fdb249a94a8f3b94c279284b058408ef3e2fc1a17af29472f

Documento generado en 05/06/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>